

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LUCENA PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA URBANO DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS IDENTIFICADOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE Y RECONOCIMIENTO DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO, INNOVACIÓN “C”

EXPEDIENTE EAE-18-008

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Con fecha 27/04/2018 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento “Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena para la incorporación al sistema urbano de los asentamientos urbanísticos identificados en el suelo no urbanizable y reconocimiento de hábitat rural diseminado, Innovación “C”, presentada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Junto a la solicitud se aportó Documento borrador de la Innovación y Documento Inicial Estratégico.

Según la documentación aportada, el objeto de la revisión parcial del vigente planeamiento general es incluir en el sistema urbano de Lucena los asentamientos urbanísticos detectados en el Inventario de Asentamientos Urbanísticos que se aporta como Anexo del Documento borrador:

- Asentamiento urbanístico de “Las Peñuelas”: La Innovación consiste en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, con una intensidad similar a la que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística establece para las áreas industriales.
- Zona del “Nudo de la carretera N-331”: La Innovación consiste en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, con una intensidad similar a la que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística establece para las áreas industriales.
- Zona de “Las Huertas del Duque”: El objeto es recoger este paraje como Hábitat Rural Diseminado dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	1/27

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la revisión parcial del planeamiento proyectada.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 30/08/2018, se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan a esta Delegación Territorial el Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener (de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley 7/2007):

- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5.g) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento. Se realizará publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía durante al menos 45 días.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital debidamente diligenciada por el Ayuntamiento de Lucena.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	2/27

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	06/11/2018
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	02/10/2018
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	12/11/2018
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo indicado en el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	3/27

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

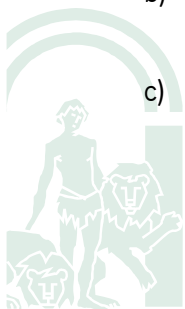
- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- d) Mapa de riegos naturales del ámbito de ordenación.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	4/27

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En relación con la contaminación acústica

- De acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.
- El artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, “*Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico*” recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Según la Instrucción Técnica 3, el Estudio Acústico comprenderá como mínimo:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración de la innovación y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo,



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	5/27

incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.

- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
 - Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.
- En el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.
 - Con relación a la revisión parcial propuesta por el Ayuntamiento de Lucena, de acuerdo con el artículo 8 del citado Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Cambio climático

- El Estudio Ambiental Estratégico, como se ha indicado en el apartado tercero de este documento, debe incluir una identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se deben incluir las medidas previstas para



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	6/27

prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la revisión del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- Para ello, se realizará un análisis de las medidas que se pueden adoptar basado en la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar medidas específicas que se puedan insertar en la planificación de los tres ámbitos afectados por la revisión parcial proyectada, con un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán.

Evaluación de alternativas

- En el apartado 3 *“El alcance y contenido del plan, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”* del Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Lucena, se exponen las alternativas evaluadas para los tres ámbitos de actuación de la revisión parcial.
- En los tres ámbitos se ha incluido la alternativa cero o de no modificación del PGOU vigente. Sin embargo, solamente se analiza una alternativa más, la de realización de la modificación de clasificación de suelo pretendida, en los ámbitos del “Nudo de la carretera N-331” y de “Las Huertas del Duque”.
- Sin embargo, se entiende que deberían considerarse y analizarse ambientalmente diferentes propuestas, tanto de ordenación como de localización, para dar respuesta a las necesidades del Ayuntamiento que motivan la decisión de revisar parcialmente el plan general. El documento no debe dar cobertura a una alternativa ya prefijada, sino realizar una verdadera evaluación de diferentes propuestas para conseguir los objetivos previstos, haciendo una descripción de las distintas alternativas consideradas a la hora de la redacción del documento de planeamiento, resumen de los motivos de la selección de dichas alternativas, y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Por lo tanto, y de acuerdo con el Anexo II.B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones de la revisión parcial del PGOU de Lucena que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas. Y en el apartado de identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida, realizándose una verdadera evaluación ambiental de las diferentes alternativas, tanto de ordenación como de localización, para conseguir los objetivos previstos y dar respuesta a las necesidades del Ayuntamiento que motivan la decisión de revisar el vigente planeamiento.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	7/27

Residuos y suelos contaminados

El planeamiento urbanístico debe tener en cuenta lo recogido en la normativa de aplicación relativa a los residuos y suelos contaminados, *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al Decreto *73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 durante el horizonte del Plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

Puntos limpios

- De acuerdo con el artículo 103.3. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía* LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del ya citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	8/27

- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Lucena se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (en adelante POT SURCO), que fue aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero, encontrándose el mismo en vigor y siendo por tanto sus determinaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

Por todo lo anterior, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

Del contenido y análisis de la documentación de la presente Innovación del PGOU municipal, caben señalar las siguientes consideraciones y valoraciones como aspectos a mejorar o subsanar:

- El planeamiento urbanístico del municipio de Lucena está constituido por el PGOU, aprobado Definitivamente por la CPOTyU de Córdoba en sesión de fecha 26 de abril de 2001, con posterior Adaptación Parcial del mismo a la Ley 7/2002 LOUA, por acuerdo del ayuntamiento Pleno de fecha 25 de noviembre de 2.008, no encontrándose el mismo todavía adaptado a las determinaciones del plan territorial POT SURCO, que fue aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero.
- En este sentido, la disposición transitoria primera del antes citado Decreto 3/2012 (BOJA n.º 57, de 22 de marzo de 2012), establece que: *“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.d), 21 y 23.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las determinaciones del planeamiento urbanístico general vigente de los municipios del Sur de Córdoba deberán adaptarse a las del Plan de Ordenación del Territorio que se aprueba por el presente Decreto en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de éste”*.
- Puesto que el contenido de la presente Innovación altera la clasificación y régimen urbanístico en vigor, conllevando la Revisión Parcial del PGOU, se entiende obligada ya la incorporación al mismo de las determinaciones vinculantes del citado plan territorial POT SURCO, al menos aquellas que afectan de manera vinculante y directa al régimen urbanístico del suelo no urbanizable. Esta consideración adquiere aún mas relevancia, por el conjunto de Innovaciones del PGOU vigente que el ayuntamiento de Lucena está tramitando actualmente, de manera simultánea al que ahora se informa.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	9/27

- Respecto de los Asentamientos Urbanísticos industriales de “Las Peñuelas” y la “Zona industrial del nudo de la CN-331”, al ser éstos colindantes con la Autovía A-45, deberá atenderse lo regulado al respecto en el Artículo 22.12 (Directriz) y 23 (Norma y Directriz) del POT SURCO.
- Igualmente, respecto del previsto nuevo Sector de Suelo Urbanizable industrial “Zona industrial del nudo de la CN-331”, puesto que se están tramitando simultáneamente otras innovaciones del PGOU vigente que pueden afectar a la clasificación de ámbitos cercanos al mismo, debería verificarse si el nuevo Sector finalmente resulta colindante con suelos clasificados como urbanos o urbanizables.
- Respecto de la aplicación del *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, así como de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística que lo desarrollan, hay que señalar que en el Inventario realizado al efecto en la Innovación del PGOU (apartado 2), no se contiene la información numérica que permita verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la identificación de asentamientos urbanísticos en el municipio, concretamente para las agrupaciones de edificaciones denominadas: FAGOR, Industrias Espejo y Camino del Pilar de la Dehesa.
- Igualmente se señala en el documento la existencia de numerosas agrupaciones de uso residencial, provenientes de procesos de parcelación urbanística, que finalmente no se consideran asentamiento urbanístico, (aunque sin contenerse tampoco datos cuantitativos concretos para cada una de ellas), concluyendo el documento que: *“todas ellas deben mantenerse como edificaciones aisladas”*. A este respecto hay que indicar que la presente Innovación debe contener, al menos, la delimitación actual de dichos ámbitos de parcelación, así como determinaciones urbanísticas que impidan futuros crecimientos, y el establecimiento de medidas para la mejora e integración de las mismas en el modelo territorial, para lo cual se entiende necesario establecerles la formulación del correspondiente Plan Especial para la mejora e integración ambiental, paisajística y territorial de dichos ámbitos, tal y como se viene realizando en los procesos similares de aplicación del Decreto 2/2012.
- Respecto del ámbito del propuesto como nuevo Hábitat Rural Diseminado “Huertas del Duque”, que se sitúa de manera colindante con el cauce del río Genil, el mismo se encuentra afectado por diversas afecciones territoriales provenientes del plan territorial POT SURCO, como son:
 - En el Plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos: el Corredor Ecológico del río Genil, siéndole de aplicación el Artículo 35 (Directriz) y 64 (Norma y Directriz).
 - En el Plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos: las Zonas Cautelares ante el Riesgo de Inundación del río Genil, siéndole de aplicación los Artículos 78 (Directriz) y 79 (Directriz y Recomendación).
- En este mismo sentido, respecto a las medidas preventivas ante el riesgo de avenidas e inundaciones hay que señalar que al haberse aprobado ya por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la cartografía oficial relativa a las Zonas Inundables, que se contiene en los Mapas de Peligrosidad y Riesgos, y que concretamente identifica como Área de Riesgo Potencial



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	10/27

Significativo de Inundación esa zona del cauce del río Genil (ARPSI-ES050-APSFR-MG024), la misma deberá ser considerada en el documento de la presente Innovación del PGOU, así como la posible aplicación de los Artículos 9 y 14 del Real Decreto 849/1986 del RDPH, que establece para las diferentes zonas identificadas en la cartografía de los Mapas de Peligrosidad y Riesgos un régimen de usos y cautelas de naturaleza vinculante para los planes territoriales y urbanísticos. Todo lo cual se señala sin menoscabo de lo que en esta materia informe, en su caso, el correspondiente Órgano de Cuenca.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13 del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para “establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”, con el fin de “garantizar la seguridad de las personas y los bienes”, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado.
- En Andalucía en materia de zonas inundables son de aplicación, además del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; y el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces – PCAI -. (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002), sobre su cumplimiento debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	11/27

- Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*".
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado "*3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación*" que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado "*3.5 Saneamiento y depuración*" de las mismas.

Con carácter específico

Afección a Zonas Inundables

En este sentido, cualquier suelo inundable previsto en el documento de planificación debe ser compatible con las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del Decreto 189/2002 (PCAI):

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de periodo de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de periodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	12/27

accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

INNOVACIÓN C

Las Innovaciones pretendidas afectan a las siguientes determinaciones:

ZONA DE LAS PEÑUELAS



Zona de Las Peñuelas

Este ámbito no está afectado por el arroyo Lucena, sin embargo sí le afecta un tributario al mismo por la margen derecha, como indica el documento aportado en su página 17.

Respecto a este suelo el documento indica:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	13/27

“La inclusión en el sistema urbano de Lucena del ámbito de “Las Peñuelas” permitirá su ordenación urbanística y la dotación de servicios básicos de pavimentación, abastecimiento de agua, saneamiento de aguas usadas, abastecimiento de energía eléctrica,...etc., así como la obtención de los necesarios espacios libres y equipamientos, todo ello a cargo de los propietarios del suelo y la edificación.

(...)

La Innovación consiste en el cambio de clasificación del suelo de Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, con una intensidad similar a la que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística establece para las áreas industriales.”

La alternativa seleccionada para este área consiste en modificar la clasificación del suelo de Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial, pero posibilitando la compatibilidad de las áreas residenciales ya existentes.

Gran parte de la zona de las Peñuelas se encuentra a cotas elevadas respecto al nivel del cauce innominado, sin embargo para valorar realmente el riesgo al que pudiera estar sometido este ámbito industrial y residencial, sobre todo en las zonas mas bajas junto al cauce, sería necesario delimitar la zona inundable del mismo mediante su correspondiente estudio hidrológico hidráulico.

No obstante, no está publicada información oficial respecto de la zona inundable de dicho cauce, según consulta realizada al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>), puesto en marcha por el Ministerio de Transición Ecológica, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Por lo tanto, para la aplicación de las mencionadas limitaciones de uso de las zonas inundables, se deberá consultar específicamente la disponibilidad de información adicional sobre las zonas inundables de dicho cauce a la administración competente para su delimitación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o en su defecto seguir el procedimiento alternativo que dicha administración establezca para este tipo situaciones en las que no existe información oficial de zonas inundables, tal y como se indica en la *“Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del DPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial”* publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente”, publicada en la siguiente web

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usuarios-del-suelo-en-zonas-inundables/>

En todo caso, el EHH que incorpore el documento de planeamiento deberá estar validado por el Organismo de Cuenca, y a partir de él, aplicar las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del PCAI.

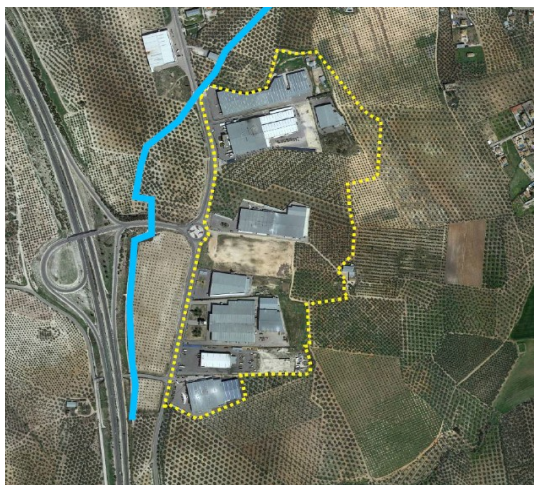


Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	14/27

ZONA DEL “NUDO DE LA CN-331”



Este ámbito limita al norte con el arroyo Gil Sánchez, tributario del arroyo del Coronel por la margen derecha, tal y como comenta el documento aportado en la página 35.

El mencionado cauce tiene una cuenca de aportación no muy amplia que afecta al sector. Para valorar la afección y el riesgo de este cauce sobre el ámbito habría que delimitar la zona inundable del mismo mediante el correspondiente estudio hidrológico hidráulico.

No obstante, no está publicada información oficial respecto de la zona inundable de dicho cauce, según consulta realizada al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>), puesto en marcha por el Ministerio de Transición Ecológica, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Por lo tanto, para la aplicación de las mencionadas limitaciones de uso de las zonas inundables, se deberá consultar específicamente la disponibilidad de información adicional sobre las zonas inundables de dicho cauce a la administración competente para su delimitación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o en su defecto seguir el procedimiento alternativo que dicha administración establezca para este tipo situaciones en las que no existe información oficial de zonas inundables, tal y como se indica en la *“Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del DPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial”* publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente”, publicada en la siguiente web

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/>

En todo caso, el EHH que incorpore el documento de planeamiento deberá estar validado por el Organismo de Cuenca, y a partir de él, aplicar las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del PCAI.

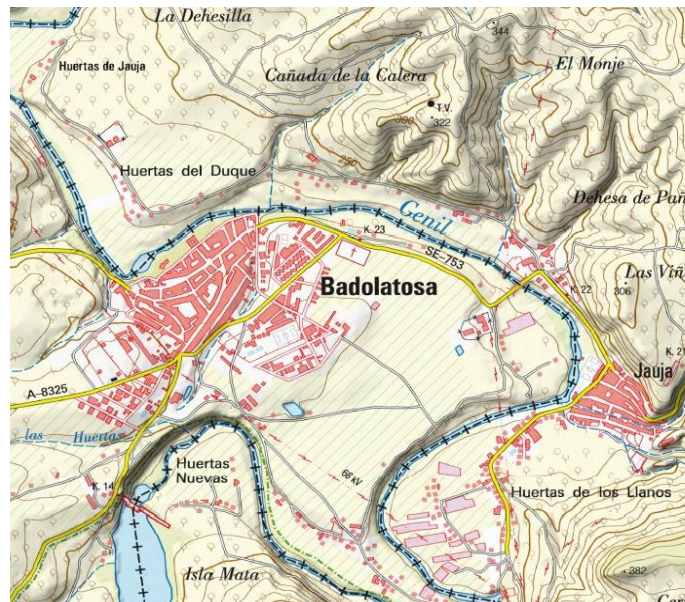


Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	15/27

JAUJA. ZONA DE “LAS HUERTAS DEL DUQUE”



En el mapa topográfico del IGN se puede ver claramente que este ámbito está ubicado en plena llanura de inundación del río Genil, un espacio que pertenece geológicamente al cauce. Igualmente en el topográfico se observan varios afluentes que afectan al ámbito propuesto y que desembocan en el Genil por su margen derecha.

Para el caso que nos ocupa, la información que recogen los mapas de riesgo y peligrosidad sustituye a cualquier zona cautelar que pueda establecer el POTSURCO.

La alternativa que se selecciona en el planeamiento aportado para este ámbito es la consistente en mantener la clasificación del suelo como Suelo No Urbanizable y calificarlo como Hábitat Rural Diseminado, de esta manera se modificaría la ordenación vigente que mantenía el asentamiento como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ribera del Genil.

Al calificarlo como Hábitat Rural Diseminado, *“se podría mejorar y completar los servicios urbanísticos, sin que ello suponga un incremento importante de las edificaciones existentes, dado el alto grado de consolidación”*.

Dado el riesgo que presenta esta zona situada junto al río Genil, ocupando parte de su llanura de inundación y afectada también por pequeños tributarios de la margen derecha, al calificar esta zona como Hábitat Rural Diseminado se incrementa la exposición al riesgo para las personas que allí residen.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

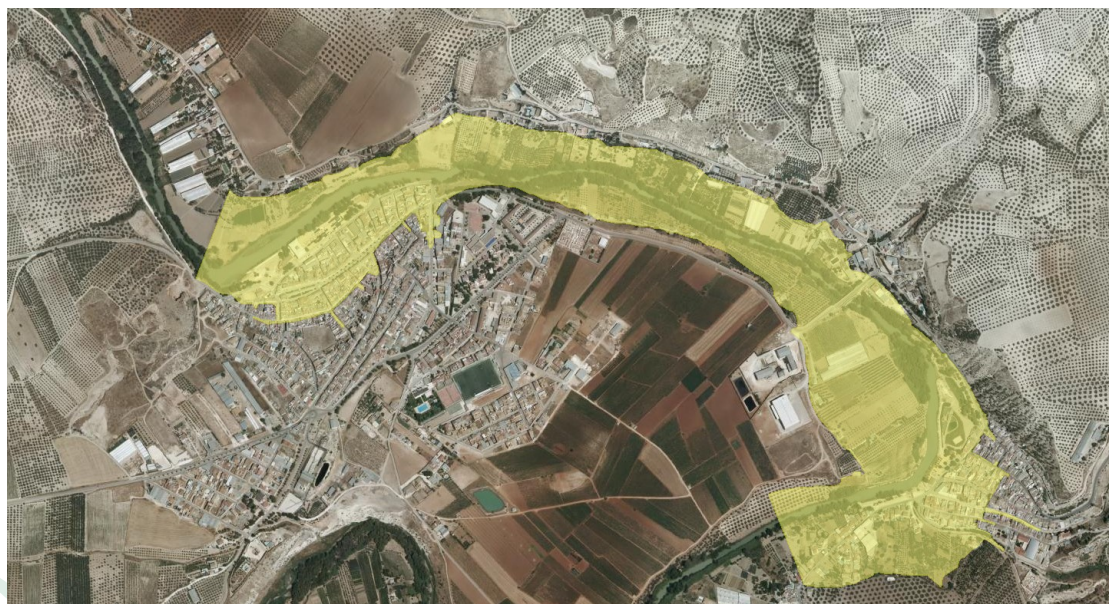
Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	16/27



Área propuesta de clasificación como Hábitat Rural Diseminado

Para mayor abundamiento, y para la zona más occidental propuesta, según se deduce de los mapas de riesgo de inundaciones publicados, la zona inundable se situaría por encima de la cota de 220 metros sobre el nivel del mar, atendiendo al mapa topográfico 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional. El ámbito del Hábitat señalado en esta zona ocupa cotas inferiores a ésta y, por tanto, inundables.



SNCZI. Zona inundable de 500 años de periodo de retorno (Diciembre 2018).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	64oxu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	17/27



SNCZI. Zona inundable de 100 años de periodo de retorno (Diciembre 2018).

Al existir mapa oficial de zonas inundables que reflejan las afecciones del Río Genil sobre los ámbitos señalados, sobre la mancha ya establecida por dichos mapas oficiales se deben de tener en cuenta las limitaciones de uso señaladas en el artículo 14 del PCAI.

Es por ello que examinados los mapas de zonas inundables correspondientes a los períodos de retorno de 100 y de 500 años, se observa que los usos previstos en la clasificación del suelo como Hábitat Rural Diseminado sí serían compatibles con las limitaciones de uso establecidas por el PCAI en su artículo 14.c) en el tramo del mismo sobre el que existen dichos mapas.

Sin embargo, como es previsible que la mancha de inundación se extienda aguas abajo de la reseñada en el mapa, sobre dicha zona no está publicada información oficial respecto a su inundabilidad, según consulta realizada al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>) puesto en marcha por el Ministerio de Transición Ecológica, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Por lo tanto, para la aplicación de las mencionadas limitaciones de uso de las zonas inundables, se deberá consultar específicamente la disponibilidad de información adicional sobre las zonas inundables de dicho cauce a la administración competente para su delimitación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o en su defecto seguir el procedimiento alternativo que dicha administración establezca para este tipo situaciones en las que no existe información oficial de zonas inundables, tal y como se indica en la *“Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del DPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial”* publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente”, publicada en la siguiente web



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	18/27

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usuarios-del-suelo-en-zonas-inundables/>

En todo caso, el EHH que incorpore el documento de planeamiento deberá estar validado por el Organismo de Cuenca, y a partir de él, aplicar las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del PCAI.

Abastecimiento, Saneamiento y Depuración

Dado el objeto de la Innovación, el documento de planeamiento aportado tan solo refleja aspectos relacionados con la ordenación del suelo y su clasificación. En él no se concretan aspectos relacionados con estas infraestructuras.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Dominio Público Pecuario

De acuerdo con informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial:

- La revisión del planeamiento de Lucena contempla la incorporación a la categoría de suelo urbanizable sectorizado de uso industrial de los asentamientos denominados como "Las Peñuelas" y "Nudo carretera N-331", y a la categoría de hábitat rural diseminado al asentamiento denominado como "Huertas del Duque".
- De los tres asentamientos mencionados, solamente "Las Peñuelas" se ve afectado por dominio público pecuario.
- En la zona oeste del perímetro definido por el asentamiento "Las Peñuelas" cruza la vía pecuaria "Vereda del Camino de Lucena a Montilla" (14038016), con una anchura legal de 20 metros, y deslindada por Resolución de 24 de enero de 2008 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Camino de Lucena a Montilla" en el tramo, con una longitud de 497 metros, coincidente con el cruce de la carretera A430 de Lucena a Cabra, en el término municipal de Lucena (BOJA 28 de 08/02/2008). El tramo de vía pecuaria afectado por el planeamiento urbanístico es de unos 100 metros aproximadamente, comprendidos entre las carreteras A-340 y la autovía del olivar A-318.
- El perímetro este del asentamiento "Las Peñuelas" está afectado por la vía pecuaria "Colada de Castro" (14038018), con un anchura legal de 10 metros, y deslindada por Resolución de 30 de octubre de 2017 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Colada de Castro" en el tramo que va desde el límite del casco urbano de Lucena hasta la línea de alta tensión, situada a unos 400 metros de la A430 en el término



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	19/27

municipal de Lucena (BOJA 233 de 27/11/2007). El tramo de vía pecuaria afectado es de unos 415 metros aproximadamente.

- Ambos deslindes definen el trazado de las vías pecuarias por medio de las correspondientes coordenadas UTM, las cuales se deberán incluir en el documento de planeamiento para que queden perfectamente identificadas y delimitadas, tanto literal como gráficamente, haciendo especial referencia a los tramos afectados por el planeamiento.
- El documento de planeamiento deberá hacer referencia a las Resoluciones de aprobación de los correspondientes deslindes.
- Los dos tramos de vía pecuaria afectados por la planificación urbanística, se encuentran asfaltados y constituyen infraestructuras viarias públicas del municipio de Lucena, cuyos extremos sur se adentran en el casco urbano, habiendo perdido las características de vía pecuaria, según su definición, funcionalidad y/o destino.

Conclusiones

- Por lo expuesto, y en función de la normativa de vías pecuarias establecida por la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, y por el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, el planeamiento podrá contemplar las vías pecuarias de referencia, en base a lo siguiente:
- La desafectación de los tramos afectados por el planeamiento, en virtud del artículo 31 del Reglamento, sin establecimiento ni planteamiento de trazado alternativo, al tratarse de un tramo final de vía que ha perdido las características de vía pecuaria, según su definición, funcionalidad y/o destino.
- El procedimiento de desafectación se tramitará según lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias, y se realizará previamente a la ejecución y desarrollo del planeamiento.

Espacios Naturales Protegidos

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, con el fin de valorar las afecciones potenciales a los espacios naturales designados como Zonas de Especial Protección para las Aves, Zonas de Especial Conservación, y hábitats y especies recogidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de la revisión propuesta por el Ayuntamiento de Lucena, emite el siguiente informe:

Consideraciones generales

Según la cartografía consultada, el ámbito de actuación estaría fuera de la Red Natura 2000 y de los hábitats del catálogo de hábitats de interés comunitario (HIC) recogidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según la HIC_capa_unica.shp de la Rediam para hábitats de interés comunitario, HIC_publicacion_2015.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	20/27

Conclusiones

El proyecto se localiza fuera de los espacios naturales protegidos y de los hábitats de interés comunitario mencionados anteriormente y, dada su naturaleza, no parece probable que pueda producir afección a los mismos.

Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la revisión del planeamiento de Lucena proyectada, informa lo siguiente:

Consideraciones

De acuerdo con la información cartográfica del catálogo de la REDIAM, el área del Plan-C:

- No incluye suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (art.46.2.a de la LOUA) incluyendo monte público catalogado y/o espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), de la Red Natura 2000, espacio natural protegido por instrumento internacional.
- No incluye suelo no urbanizable de carácter natural (art.46.2.a de la LOUA) incluyendo monte o terreno forestal (art. 1 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*) y/o enclave forestal en terreno agrícola (art. 2.1-b del Reglamento Forestal), y/o hábitat de interés comunitario (HIC) del Anexo I de la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- No incluye área de distribución conocida de especies de flora y fauna silvestre en régimen de protección especial y del catálogo de especies amenazadas, incluyendo aquellas áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Conclusiones

- Teniendo en cuenta las consideraciones arriba indicadas, la innovación pretendida se evalúa como medioambientalmente viable y compatible con el ámbito de la protección del Medio Natural competencia del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial y por tanto, se informa FAVORABLEMENTE la innovación del planeamiento de Lucena propuesta.

Afección a Montes Públicos

De acuerdo con informe de la Sección de Patrimonio de esta Delegación Territorial, a la vista de la documentación presentada, la revisión parcial del PGOU de Lucena no supone afección al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en dicho municipio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	21/27

Adecuación paisajista

- En el documento aportado por el Ayuntamiento de Lucena se indica que en el Estudio Ambiental Estratégico se establecerán medidas para minimizar los efectos de la implantación industrial en el paisaje, dada la fragilidad del paisaje de la vega del Guadalquivir debido a su alta visibilidad.
- El Estudio Ambiental Estratégico que se realice deberá contener medidas de Restauración Paisajística de las zonas de actuación de “Las Peñuelas” y del “Nudo de la carretera N-331”, con el fin de atenuar el impacto visual negativo y minimizar la degradación del paisaje circundante que provocarán las actividades industriales. Para ello se recomienda la realización de un Estudio Paisajístico, y de acuerdo con los resultados del estudio, la adopción de medidas de minimización del impacto en todo el ámbito de la actuación. Entre otras medidas, es necesario la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Asimismo, se indicará en que momento del planeamiento de ordenación o de ejecución se incorporarán estas medidas.
- Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento *"Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje"* elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.
- Con respecto al diseño de la ampliación de las instalaciones y las nuevas que se incorporen, éste deberá ser acorde con el paisaje del entorno, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 20. *Criterios básicos de utilización del suelo*, del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*: *“Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.”*

En relación con el Impacto en la Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	22/27

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 06/11/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura en el que se comunica que la innovación pretendida no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 11/03/2019, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento de la **Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena para la incorporación al sistema urbano de los asentamientos urbanísticos identificados en el suelo no urbanizable y reconocimiento de hábitat rural diseminado, Innovación "C"**, siendo competente para ello la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	23/27

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Objetivos de la planificación

El objeto de la presente revisión parcial del planeamiento urbanístico municipal de Lucena es incluir en el sistema urbano los asentamientos urbanísticos detectados en el suelo no urbanizable del término municipal e incluidos en el Inventario de Asentamientos Urbanísticos que se aporta como Anexo del Documento borrador de la planificación.

Se incluyen en la revisión parcial tres asentamientos:

- Asentamiento urbanístico de “Las Peñuelas”:
 - Se localiza al norte del núcleo urbano de Lucena. Se han identificado en él 157 parcelas de las que 93 están edificadas y 64 permanecen sin construcciones. La superficie delimitada es de 568.400 m².
 - La Innovación consiste en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, con una intensidad similar a la que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística establece para las áreas industriales.
- Zona del “Nudo de la carretera N-331”:
 - Se localiza al sur del núcleo urbano de Lucena. Se han contabilizado 17 parcelas de las que 8 están edificadas y 9 permanecen sin construcciones. La superficie delimitada es de 344.000 m².
 - La Innovación consiste en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, con una intensidad similar a la que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística establece para las áreas industriales.

Con estas dos innovaciones, el Ayuntamiento de Lucena pretende la ordenación urbanística y dotación de servicios básicos de pavimentación, abastecimiento de agua, saneamiento, abastecimiento de energía eléctrica, etc. a las dos zonas citadas.

- Zona de “Las Huertas del Duque”:
 - Se localiza en las proximidades del núcleo de Jauja y frente al núcleo principal del municipio sevillano de Badolatosa. Engloba un total de 50 parcelas catastrales, de las cuales 43 se encuentran edificadas y 7 sin edificar. La mayoría de las edificaciones se localizan en la terraza superior y al sur del camino de acceso.
 - El objeto es recoger este paraje como Hábitat Rural Diseminado dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable. En el PGOU vigente los suelos se encuentran clasificados como



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	24/27

Suelo No Urbanizable en la categoría de Especial Protección por Legislación Específica Riberas del Río Genil.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Lucena se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada.

De acuerdo con el documento aportado, desde el punto de vista ambiental los impactos derivados de las actuaciones van a ser mínimos, debido a que:

- El grado de transformación actual e histórico de los ámbitos afectados por la revisión parcial ha reducido sus valores ambientales. Asimismo, no se encuentran en zonas de alto valor ecológico.
- La naturaleza de las actuaciones no considera medidas destinadas a la transformación intensa del territorio, sino que éstas van encaminadas a ordenar urbanística y jurídicamente el ámbito, junto con una serie de medidas encaminadas que pueden servir para la mejora de la economía (como proporcionar terrenos de uso industrial) o de seguridad en la salud (como mejoras en las carreteras para prevenir accidentes de tráfico).
- La ordenación urbanística de ámbitos ocupados sin unas directrices previas supone importantes desajustes internos de los ámbitos, así como la no conexión a las redes municipales de servicios que pueden ocasionar severos problemas ambientales, además del déficit de espacios libres y dotaciones que perjudican al conjunto de la población.

Alternativas evaluadas

El análisis de las alternativas incluido en el Documento Inicial Estratégico se ha llevado a cabo para cada uno de los tres ámbitos que conlleva la revisión parcial del planeamiento de Lucena. En los tres ámbitos se ha incluido la alternativa cero o de no modificación del PGOU vigente.

Para el asentamiento urbanístico de “Las Peñuelas” se analizan, además de la cero, la Alternativa 1, donde se modifica la clasificación de Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, pero posibilitando la compatibilidad de las áreas residenciales ya existentes. En la Alternativa 2, se excluye del cambio de clasificación a las áreas residenciales ya existentes, que se mantendrían como Suelo No Urbanizable Natural-Rural.

De acuerdo con el documento aportado, las tres alternativas son técnica y ambientalmente racionales, ya que la primera supone mantener las determinaciones del Plan General vigente; la segunda permite integrar el asentamiento urbanístico, tanto la parte industrial como la residencial, en el modelo de ordenación establecido en el Plan; y la tercera permite integrar sólo la parte industrial del asentamiento.

Para el ámbito de “Las Peñuelas” se propone en el documento la Alternativa 1, que se desarrollará con un Plan Parcial. Se reordenará las instalaciones y viviendas existentes.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	25/27

En la Zona del “Nudo de la carretera N-331”, se analizan las Alternativas 0 y 1, consistiendo la 1 en modificar la clasificación del Suelo No Urbanizable Natural-Rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial. De acuerdo con el documento aportado, no existen más alternativas racionales, dada la configuración actual del asentamiento. Igual que en el ámbito anterior, se desarrollará mediante Plan Parcial.

En el ámbito “Las Huertas del Duque”, las alternativas de ordenación consideradas en el documento son la Alternativa 0, manteniendo el asentamiento como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ribera del Genil, y la Alternativa 1, que lo califica como Hábitat Rural Diseminado, ajustando la calificación del suelo a la realidad territorial. En la Alternativa 1 se formulará un Plan Especial del Mejora del Medio Rural.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	64oxu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	26/27

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 02/10/2018 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, indicando que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

En fecha 06/11/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba en el que se comunica que la innovación pretendida no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico.

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Con fecha 12/11/2018 se recibe informe de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el que se recogen una serie de indicaciones en relación al uso del suelo agrícola y los recursos hídricos relacionados con los posibles impactos ambientales derivados de la revisión del PGOU vigente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	64oxu788DF85TTQfGgV6x2JcQ3miaZ	PÁGINA	27/27

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	27 SET. 2018	
	Registro General	25 Sevilla
	2100/17202	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	2 OCT 2018 17681	
	Registro General Delegación Territorial	2 HOR/ Córdoba

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Tomás de Aquino s/n
Edificio de Servicios Múltiples, 7ª planta
14071 - CÓRDOBA

Fecha: 25/09/2018

Su Ref.: EAE-18-008

Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 18-DG-EAA-075)

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica – Innovación PGOU Lucena. Innovación C

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación PGOU de Lucena - Innovación C" se le comunica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (en adelante VIS), será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Código Seguro De Verificación:	nNv72VqzhLdCoKtj2Da5cw==	Fecha	26/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/nNv72VqzhLdCoKtj2Da5cw=	Página	1/2



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento VIS sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años, se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Un adecuado procedimiento de participación ciudadana permitirá identificar los riesgos y oportunidades que son percibidos de forma específica por la población.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión. Para ello puede usarse información del propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc.

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargainforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|=es>

Observaciones particulares para este expediente:

El objetivo de la Innovación propuesta es incorporar al Sistema urbano 3 zonas de suelo no urbanizable (SNU) de carácter rural, asignándole una nueva clasificación:

1. Las peñuelas: pasaría a ser suelo urbanizable sectorizado uso global industrial (sin incompatibilidades)
2. Núcleo CN-331: pasaría ser suelo urbanizable sectorizado uso global industrial (incompatible con uso residencial)
3. Huertas del Duque: a ser Hábitat Rural Diseminado (HRD)

En principio se podría deducir que esto supondrá una mejora en las condiciones de urbanización de dichas áreas: pavimentación, red de abastecimiento, alcantarillado, equipamientos..., por lo que podrían existir determinantes que sí se vean afectados y sobre los que habría que incidir en su valoración, a efectos de conocer como impactarían sobre la población, tales como:

- Accesibilidad a nuevos equipamientos.
- Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y empleo localidad.
- Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad. Sobre todo en lo que respecta al nuevo HRD y aclaración sobre la compatibilidad o no con el uso residencial de "Las Peñuelas".
- Movilidad. Previsión nuevas conexiones interiores y exteriores.

Fecha: 26/10/2018

Nuestra referencia: SBC/IH/JTVV

Asunto: EIA 49 2018

**Delegación Territorial de la Consejería de
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.**

**C/ Tomás de Aquino s/n 7ª planta
14071 CORDOBA**



En contestación a su escrito registrado en esta Delegación con fecha 07/09/2018, relativo al inicio del trámite de **Evaluación ambiental estratégica del proyecto de Innovación PGOU de Lucena - Innovación "C"**, se indica que el citado proyecto no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico. Se recomienda únicamente consultar la Carta Arqueológica de Riesgo de que dispone el propio Ayuntamiento de Lucena.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: M^a Isabel Humanes Rodríguez



INFORME TÉCNICO SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA EL PROYECTO DE "INNOVACIÓN PGOU DE LUCENA – INNOVACIÓN C". Expte.: EAE-18-008

Vista la documentación remitida (en soporte digital) por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, mediante oficio de fecha 03/09/2017 (nº registro 11496) y de recepción en esta Delegación en esa misma fecha (nº registro 14818) cuyos datos básicos son:

1.- **Documento Inicial y Documento Borrador del Proyecto de Innovación PGOU de Lucena – Innovación C, denominado "Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena para la incorporación al sistema urbano de los asentamientos urbanísticos identificados en el suelo No Urbanizable y reconocimiento de Hábitat Rural Diseminado, Innovación "C"**.

2- **Promotor:** Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

3- **Propietario/s** de los suelos de uso agrario: Diversos propietarios particulares.

4- **Superficie afectada:**

Zona de "Las Peñuelas": 568.400 m², 536.000 m² (excluido el Dominio Público)

Zona Nudo de la N-331: 344.000 m²

Zona "Huertas del Duque": No consta

5- **Objeto:** Evaluación Ambiental Estratégica

El principal objeto de la Innovación es incluir en el sistema urbano de Lucena los asentamientos urbanísticos detectados en el Inventario de Asentamientos Urbanísticos identificados en el Suelo No Urbanizable del municipio de Lucena. Dicho Inventario se incorpora como Anexo en el "Documento Borrador EAE", en el que se describen las tres zonas a las que afecta la innovación del PGOU vigente:

- Asentamiento Urbanístico de Las Peñuelas. Se encuentra localizado al norte del núcleo urbano de Lucena. Se han identificado en él 157 parcelas de las que 93 están edificadas y 64 permanecen sin construcciones. La superficie delimitada es de 568.400 m². El PGOU vigente clasifica la totalidad del ámbito delimitado como Suelo No Urbanizable, muy mayoritariamente dentro de la categoría de Natural-Rural, estando afectado por las vías pecuarias, no deslindadas, consideradas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

- Asentamiento Urbanístico Nudo de la N-331. Se localiza al sur del núcleo urbano de Lucena. El PGOU vigente clasifica la totalidad del ámbito delimitado como Suelo No Urbanizable, en la categoría de Natural-Rural. Se han contabilizado 17 parcelas de las que 8 están edificadas y 9 permanecen sin construcciones. La superficie delimitada es de 344.000 m².

- Hábitat Rural Diseminado de "Las Huertas del Duque". Se localiza en la proximidades del núcleo de Jauja y frente al núcleo principal del municipio sevillano de Badolatosa. En el PGOU vigente los suelos se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable en la categoría de Especial Protección por Legislación Específica Riberas del Río Genil. El ámbito delimitado engloba un total de 50 parcelas catastrales, de las cuales 43 se encuentran edificadas y 7 sin edificar. La mayoría de las edificaciones se localizan en la terraza superior y al sur del camino de acceso.

La innovación propuesta consiste en el cambio de clasificación del suelo de "Suelo No Urbanizable Natural-Rural" a "Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial", en la Zonas de "Las Peñuelas" y "Nudo de la CN-331", lo que permitirá su ordenación urbanística y dotación de servicios básicos de pavimentación, abastecimiento de agua, saneamiento de aguas usadas, abastecimiento de energía eléctrica, etc. En caso de la zona de "Las Huertas del Duque" la innovación consiste en recoger el paraje de las "Huertas del Duque" como "Hábitat Rural Diseminado" dentro de la clasificación de "Suelo No Urbanizable"

Conocido el contenido del "Borrador del Plan de Innovación del PGOU" y del "Documento Inicial Estratégico" enviados a esta Delegación Territorial, procede **INFORMAR** lo siguiente:

En cuanto al uso del **suelo agrícola** y los recursos hídricos, relacionado con los posibles impactos ambientales derivados de la revisión del PGOU vigente se considera idóneo si no se generan sobre el medio **impactos permanentes** que incidan negativamente sobre el Desarrollo Rural compatible con la calidad medioambiental. Cabe hacer las siguientes indicaciones:

1. **Regadíos de iniciativa pública:** en cuanto a regadíos de iniciativa pública, no se tiene conocimiento de la existencia en el área objeto del informe.
2. **Regadíos de iniciativa privada.** Se tiene conocimiento de la existencia en el área objeto del informe de riegos de iniciativa privada, así como de la "Comunidad de Regantes del Jauja". No obstante, en relación a los regadíos de iniciativa privada y demás aprovechamientos de aguas públicas, la información relativa a titulares, superficies, polígonos, parcelas, etc, así como de la existencia de "Comunidades de Regantes" en la zona deben solicitarse al Organismo de Cuenca.
3. **Zonas de concentración parcelaria.** No existen en el área objeto del informe
4. **Planes de Desarrollo Rural:** habrá que considerar las actuaciones recogidas en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, marco 2014-2020, en concreto a la mejora de caminos rurales que dan servicio a explotaciones agrarias, en las convocatorias de ayudas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y el cumplimiento del Protocolo de Colaboración entre esta Consejería y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de caminos rurales de titularidad pública.
5. **Vías pecuarias.** La competencia en materia de vías pecuarias corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
6. **Infraestructuras agrarias existentes:** caminos, electrificaciones, redes de riego, etc., se deberán respetar y/o reponer todas las afectadas con sus características técnicas y geométricas. En todo caso, la actuación no deberá afectar a los caminos rurales públicos, que deberán tener continuidad respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias; pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad, etc.
7. **Vertidos de aguas residuales y fecales:** en concreto los procedentes de las viviendas que se construyan próximas a las zonas de cultivos agrícolas, se deberán canalizar a las correspondientes infraestructuras de alcantarillado público. Atendiendo a la geomorfología del suelo y la evacuación de las aguas pluviales no se deberá afectar con nuevos cauces de corrientes naturales a dichos terrenos agrícolas ni a los posibles acuíferos del área afectada. No obstante, en lo que corresponda se deberá estar a lo dispuesto por el organismo de Cuenca.

Todo lo anterior con el fin de que se establezcan las medidas protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos de la innovación puntual del PGOU, y en particular los que perjudiquen a las actividades agrarias de la zona.

Lo que se informa salvo superior y mejor criterio técnico fundado en derecho.

Córdoba, 5 de noviembre de 2018

CONFORME:

El Jefe del Departamento de Infraestructuras
Agrarias y Actuaciones Estructurales



Fdo.: Juan Jesús Muñoz Vélez

El Técnico de la Delegación Territorial

Fdo.: Pedro Ángel Ruiz Aguilar